



## PAGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 677-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 17 de abril de 2013, las 18h00.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.677-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, mediante oficio No. 273-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. 120366595-9, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día domingo 08 de mayo de 2011, a las 10h30, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

### II ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Jackson Figueroa y dirigido al Jefe del Comando Sectorial Milagro se indicó que al encontrarse de servicio en el Grupo Motorizado como Yankee 7, en la Carpa del Sector 5 Hermanos en la Vía Mariscal Sucre, se observó al ciudadano VÁSQUEZ DELGADO BYRON YAIR libando en la vía pública.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 677-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 16 de noviembre de 2012, a las 10h30, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa. Mediante providencia de 22 de marzo de 2013, a las 17h15, se ordenó la citación al presunto infractor señor BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO en Cda. La Pradera 3era. Etapa, cantón Milagro, provincia de Guayas, señalándose el día lunes 01 de abril de 2013, a las 16h00, para la realización de la

Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

### III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 37 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO, mediante boleta;
- b) Mediante oficio No. 085-ML-TCE, de 22 de marzo de 2013, conforme consta a fojas 39 y vlt. de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia del Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 087-ML-TCE, de 22 de marzo de 2013, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 41 y vlt., se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbop. de Policía Jackson Figueroa, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día lunes 01 de abril de 2013, a las 16h10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- b) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO, con cédula de ciudadanía No. 120366595-9, presunto infractor en esta causa;
- c) Compareció el Ab. Federico José Boderó Carrión, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- d) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbop. de Policía Jackson Figueroa, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;



- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033971-2011-TCE y se dio lectura al parte policial, suscrito por el señor Cbop. de Policía Jackson Figueroa, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

- a) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del ciudadano BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO, quien manifestó que conforme lo manifestado en el parte, en el mismo se cita al ciudadano por una presunta infracción electoral, pero no se tipifica la misma, la palabra libar tiene múltiples connotaciones, puede significar socializar; no se hace una relación típica con lo señalado en el Art. 291 del Código de la Democracia. Correspondía al agente de policía Jackson Figueroa producir prueba, lo cual no se ha dado y no se han esclarecido los hechos manifestados en la citación, por lo tanto no hay prueba. Solicitó se garantice el estado jurídico de inocencia previsto en la Constitución.
- b) En su intervención el señor Cbop. de Policía Jackson Figueroa manifestó que se ratifica en el parte.

## V ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte y la intervención del Cbop. de Policía Jackson Figueroa, se concluye que el señor BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO se encontraba libando en la vía pública sin que se haya aclarado a que se refería con este término que podría tener varias acepciones que no se encuentran tipificadas como infracción electoral.
- b) La defensa del presunto infractor alegó que no se ha establecido una relación típica con lo señalado en el Art. 291 del Código de la Democracia y correspondía al agente de policía producir prueba, lo cual no se ha dado.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO; con cédula de ciudadanía No. 120366595-9, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor BYRON YAIR VASQUEZ DELGADO, al correo electrónico fbodero@defensoria.gob.ec, de la Defensoría Pública.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



Dr. Manuel López Ortiz  
**Secretario Relator**

